



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 001 DE 2016

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S.

Enero de 2016.

CAPITULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.....	4
CAPITULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL.....	5
CAPITULO III	ASPECTOS GENERALES.....	13
3.1	Identificación de las Partes.....	13
3.2	Alcance del Proyecto.....	13
3.3	División del Proyecto.....	13
3.4	Valor del Contrato.....	16
3.5	Entrega de la Infraestructura.....	16
3.6	Estaciones de Peaje.....	20
3.7	Costos de Estructuración.....	21
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	22
3.9	Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	22
CAPITULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....	23
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	23
4.2	Estructura Tarifaria.....	23
4.3	Actualización de tarifas.....	26
4.4	Cálculo de la Retribución.....	30
4.5	Giros de Equity.....	33
4.6	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.....	33
CAPITULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	43
5.1	Características de los Contratistas.....	43
5.2	Programación de las Obras.....	44
5.3	Recursos para la construcción de Túneles.....	44
CAPITULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	45
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.....	45
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	49
CAPITULO VII	GARANTÍAS.....	51
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	51
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	52

7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad	53
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil.....	55
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	55



CAPITULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre lo expresamente regulado en su contenido sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

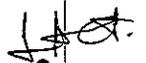
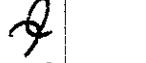
CAPITULO II

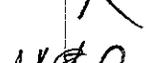
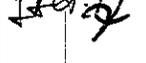
TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.25	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea. Para las Unidades Funcionales en las cuales se realice la construcción de calzadas nuevas, no se requerirá que la calzada se encuentre pavimentada.
1.33	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.42	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.102	El Mes de Referencia es Diciembre de 2013
1.127	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
1.130	El Plazo Inicial del Contrato es de treinta (30) años
1.132	El Plazo Máximo para la Compensación del VPIP _{Pr_m} o PLAZO _r es de setenta y dos (72) meses, adicionales a los 30 años del Plazo Inicial del Contrato.
1.145	Ver Sección 4.2(d) de esta Parte Especial
1.147	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
1.152	Ver Sección 4.6(b) de esta Parte Especial
1.153	Ver Sección 4.6(e) de esta Parte Especial
1.157	Ver Sección 4.6(a) de esta Parte Especial
1.159	Ver Sección 4.6(c) de esta Parte Especial
1.164	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.167	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
1.168	Ver Sección 4.6(b) de esta Parte Especial.
1.169	Ver Sección 4.6(a) de esta Parte Especial.
1.170	Ver Sección 4.6(c) de esta Parte Especial.
1.174	El VPIP equivale a UN BILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS [\$1.341.137.452.328.00] de Pesos del Mes de Referencia. El VPIP podrá ser ajustado como resultado del trámite del Proceso de Selección.
2.1	Ver Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial.
2.3(b)(vii)	Ver Sección 4.5 de esta Parte Especial
2.3(b)(viii)	Para iniciar la ejecución del presente Contrato no hay requisitos adicionales a los previstos en la Parte General
2.5(a)(i)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
2.5(a)(ii)(1)	El inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento no está condicionada a la suscripción de Acta de Terminación de la Unidad Funcional 6.
2.6(a)(i)	La duración del Concesionario no podrá ser inferior a treinta y nueve (39) años
2.6(b)	Se adicionan estas Secciones: (v) La entrega del corredor vial para el desarrollo del Proyecto, de conformidad con la Sección 3.5(b) de la Parte Especial, y en todo

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
	<p>caso, realizará los trámites en cooperación con el concesionario para suscribir los convenios interadministrativos con cualquier autoridad del orden territorial o gubernamental, cualquiera fuera su índole o naturaleza, para el aporte y entrega del sistema vial y su infraestructura, necesaria para la ejecución del Proyecto.</p> <p>(vi) Que cuenta con todos los permisos y autorizaciones para la cesión de los derechos de recaudo de los peajes contemplados en la ingeniería financiera del Proyecto, tanto los peajes existentes como los proyectados en la iniciativa o propuesta del Concesionario, así como para la actualización y ajuste de tarifas de conformidad con lo contemplado en la iniciativa privada y en el presente Contrato.</p>
3.1(c)	Ver Sección 4.1, 4.2 y 4.4 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.4(d) de esta Parte Especial
3.2(b)(iii)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.2(c)(iii)	<p>Se entienden como Mecanismos para la Compensación adicionales por Riesgos por Menor Recaudo, sin limitarse a ellos: (i) la ampliación del plazo inicial de conformidad con la ley, (ii) la modificación del alcance del proyecto, en aplicación del inciso 6 del parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, (iii) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos.</p>
3.3(a)	Ver Secciones 4.4(c), 4.4(d) de esta Parte Especial
3.3(b)	Ver Sección 4.4(c) de esta Parte Especial
3.4(a)	Ver Sección 3.5 y 3.6 de esta Parte Especial
3.4(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.4(i)(i)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.5(a)	La tasa de descuento real TDI expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto seis cinco siete siete por ciento (0.6577 %)
3.5(b)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto seis cinco siete siete por ciento (0.6577 %)
3.5(c)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto seis cinco siete siete por ciento (0.6577 %)
3.5(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto seis cinco siete siete por ciento (0.6577 %)
3.5(f)(i)(4)	Para el presente proyecto no se contemplan riesgos adicionales por menor recaudo de peajes.
3.5(g)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto seis cinco siete siete por ciento (0.6577 %)
3.5(g)(iii)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto seis cinco siete siete por ciento (0.6577 %)

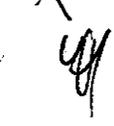
Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
3.5(g)(iv)	El valor del Factor establecido en la Parte General será de dos punto cero (2,00)
3.5(g)(v)	El Plazo Máximo para la Compensación del $VPIPr_{cp_m}$ o PLAZO _r es de setenta y dos (72) meses
3.5(g)(v)	El VPPM equivale a CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VENTICUATRO Pesos (\$136.815.681.224) del Mes de Referencia, este valor se recalculará cada vez que se utilice el Mecanismo de Compensación del $VPIPr_{cp_m}$ usando la proyección de tráfico real en los peajes del Proyecto multiplicado por la tarifa vigente al momento de aplicar dicho calculo.
3.5(g)(vi)	El valor del Factor establecido en la Parte General será de dos punto cero (2,00)
3.5(g)(vii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto seis cinco siete siete por ciento (0.6577 %)
3.9(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.9(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero es de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$462.530.805.505) Pesos del Mes de Referencia.
3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.9(d)(vii)	No existen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto
3.9(g)	Ver la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
3.15(a)	El Concesionario podrá constituir en la Cuenta Proyecto las Subcuentas adicionales que estime convenientes durante la ejecución del Contrato. No se requerirá autorización de la ANI y la Interventoría para la creación de estas subcuentas, cuando las mismas sean fondeadas con recursos del Concesionario
3.15(a)(ii)	El Concesionario deberá crear la Subcuenta Obras Menores la cual pertenecerá a la Cuenta ANI. La subcuenta Obras Menores se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará de conformidad con la Sección 4.6(h) de esta Parte Especial. En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.
3.15(d)(ii)(1)	Ver Sección 4.6 de esta Parte Especial
3.15(e)	Ver Sección 4.6(a) de esta Parte Especial
3.15(f)	Ver Sección 4.6(b) de esta Parte Especial
3.15(g)	Ver Sección 4.6(c) de esta Parte Especial
3.15(h)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.15(h)(ii)(10)	Para efectos del presente proyecto, los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de







Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
	la Subcuenta de Recaudo de Peajes se trasladarán mensualmente a la Subcuenta de Excedentes ANI.
3.15(h)(iii)	Ver Secciones 4.6 de esta Parte Especial
3.15(h)(iv)	Ver Sección 4.6(e) de esta Parte Especial
3.15(h)(v)	Ver Sección 4.6(f) de esta Parte Especial
3.15(h)(vii)(1)	Ver Sección 4.1 de esta Parte Especial
4.1(e)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato.
4.2(b)	Ver sección 4.5 de esta Parte Especial
4.2(e)	El plazo para la entrega del Plan de Adquisición de Predios será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	El plazo para la entrega del plan de obras será de Doscientos Diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio. Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el setenta por ciento (70%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
4.10(b)	Ver Sección 4.4(c) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 a E26 y O6 del Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.1(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.6(c) de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa [90] Días.

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL					
9.7	Infraestructura que revertirá de manera anticipada: Una vez se dé inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento la infraestructura que se identifica a continuación será revertida a la Autoridad Estatal competente					
	Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre - PR)	Destino (Nombre - PR)	Longitud (Km)	Estado actual
	6205/ 6206	INVIA S	Empalme Concesión Hatovial glorieta de Barbosa	Peaje Cisneros PR1+22 0	46	Vía primaria bidireccional pavimentada, con bajas condiciones desde el punto de vista geométrico
9.7(f)	El valor del %RP será del cincuenta por ciento (50.00%)					
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial					
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial					
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será del cinco por ciento [5.00%] del Valor del Contrato					
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial					
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial					
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será del cinco por ciento [5.00%] del Valor del Contrato					
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.4(c) de esta Parte Especial					
12.3(o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.					
12.6(a)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial					
12.6(c)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 (a) de esta Parte Especial					
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 (c) de esta Parte Especial					
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de obras de mantenimiento se incluye en la Sección 7.3(b) de esta Parte Especial					
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial					

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguros de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
13.2(a) (xvi)	Este proyecto contempla que el riesgo geológico será totalmente asumido por el concesionario, por lo que no existirán cubrimientos expresos a cargo de la ANI en este Contrato.
13.2. (a) (xxx)	Este proyecto contempla un riesgo asignado al Concesionario asociado a los efectos favorables y desfavorables derivados por sobrecostos en la operación y mantenimiento de túneles de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato Parte Especial.
13.3. (o)	Este proyecto contempla un riesgo asignado a la ANI asociado a los costos adicionales que se generen por la implementación de nuevas tecnologías en equipos de túneles que determine el Gobierno Nacional. Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de la Parte General.
13.3. (p)	Este proyecto contempla un riesgo asociado a la no expedición o demora en la expedición de la Resolución que regula la restricción de vehículos pesados en la vía Yolombo - Vegachí - Antioquia. Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de la Parte General.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 a E26 y O6 del Apéndice Técnico 4.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	<p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto seis cinco siete siete por ciento [0,6577%]</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto seis cinco siete siete por ciento 0,6577%.</p>
18.3(e)	<p>Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Sección 17.2(c) de la Parte General, el valor de la tasa (TE) expresada en términos efectivos reales mensuales será de cero punto seis cinco siete siete por ciento 0,6577%.</p> <p>Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto seis cinco siete siete por ciento 0,6577% expresada en términos efectivos reales mensuales.</p> <p>Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de</p>

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
	TE será de cero punto seis cinco siete siete por ciento 0,6577%.%], expresada en términos efectivos reales mensuales.
18.3(f)	<p>1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2(d) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto seis cinco siete siete por ciento 0,6577% expresada en términos efectivos reales mensuales.</p> <p>2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto seis cinco siete siete por ciento 0,6577% expresada en términos efectivos reales mensuales.</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto seis cinco siete siete por ciento 0,6577%. expresada en términos efectivos reales mensuales.</p>
18.3(g)	<p>1) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2(d) de la parte General el valor de TE será: i) de cero punto seis cinco siete siete por ciento 0,6577% expresada en términos efectivos reales mensuales, si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y de cero punto seis cinco siete siete por ciento 0,6577% expresada en términos efectivos reales mensuales, si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <p>2) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto seis cinco siete siete por ciento 0,6577% expresada en términos efectivos reales mensuales, si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto seis cinco siete siete por ciento 0,6577% expresada en términos efectivos reales mensuales, si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <p>3) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) de cero punto seis cinco siete siete por ciento 0,6577% expresada en términos efectivos reales mensuales, si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y de cero punto seis cinco siete seis por ciento 0,6577% expresada en términos efectivos reales mensuales, si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p>
18.4(c)	La Tasa de Interés Remuneratorio será de cero punto seis cinco siete siete por ciento 0,6577% real mensual.
19.19	<p>Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <p>A la ANI Dirección: Calle 26 No. 59-51 Torreo 4 y/o Calle 24ª No. 59-42 Torre 4 Piso 2</p>

[Handwritten signatures and initials]

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
	Ciudad: Bogotá D.C. Al Concesionario Dirección: Calle 59 No. 48-36 Km 9 Autopista Norte Ciudad: Copacabana - Antioquia

4

CAPITULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, nombrado en el cargo mediante Decreto No. 4206 del 4 de noviembre de 2011 y posesionado mediante acta No. 00010 del 26 de abril de 2012.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único CONCESIÓN VIAS DEL NUS S.A.S., identificada con NIT No. 900.920.562-1 conformada por ENRIQUE DÁVILA LOZANO S.A.S. - EDL S.A.S., identificado con Nit. 800.086.501-1, MINCIVIL S.A., identificada con Nit. 890.930.545-1, LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A., identificada con Nit. 800.233.881-4, GRUPO ODINSA S.A., identificada con Nit. 800.169.499-1, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificada con Nit. 890.922.447-4 y SP INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 890.932.424-8, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.436 en su calidad de Representante Legal.

3.2 Alcance del Proyecto

- (a) De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a la elaboración de los estudios de trazado y diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "Concesión Vías del Nus", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

- (a) El Proyecto corresponde al corredor que se describe a continuación y el cual se divide en Seis (6) Unidades Funcionales, así:

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UF1	Pradera – Porcesito	Empalme con la concesión Hatovial en el sector de Pradera K11+585 (869059.213, 1211468.13)	Hasta las partidas de Porce K21+090 (875285.507, 1216436.283)	9,6	Construcción de doble calzada nueva	Construcción de doble calzada, 2 pares de puentes en voladizo sobre el río Medellín
UF2	Porcesito – Santiago	Desde las partidas de Porce K21+090 (875285.507, 1216436.283)	El portal sur del túnel de la quiebra K26+141 (880319.81, 1215547.10)	5,1	Construcción de doble calzada nueva	Construcción de doble calzada, 2 pares de puentes en viga y losa sobre el río Medellín
UF3	Túnel de la Quiebra	El portal sur del túnel de la quiebra K26+141 (880319.81, 1215547.10)	El portal norte del túnel de la quiebra K30+262 (884292.28, 1214529.7)	4,1	Construcción de dos túneles y galerías de conexión	Excavación, sostenimiento, revestimiento, equipos electromecánicos
UF4	Variante Cisneros	El portal norte del túnel de la quiebra K30+262 (884292.28, 1214529.7)	Cisneros K35+800 (889607.81, 1214650.41)	5,5	Construcción de doble calzada nueva	Construcción de doble calzada de la variante al Municipio de Cisneros, construcción de 1 puente sobre la vía férrea, y tres (3) pares de puentes.
UF5	Cisneros – San José del Nus y construcción 3er carril San José alto de dolores	Cisneros K35+800 (889607.81, 1214650.41)	Empalme con Magdalena 2	35,6	Rehabilitación de la calzada existente	Refuerzo de la calzada existente
		K67+120 (917490.69, 1210082.96)	Alto de Dolores K67+120 (918339.07, 12115994.51)	2,7	Construcción tercer carril de Ascenso	Construcción tercer carril de Ascenso
UF6	Alcance recibido contrato concesión: 97-co-20-1738 (2) (3)	Operación y Mantenimiento de la vía recibida, una vez se dé la reversión del Contrato Concesión 97-CO-20-1738 y la respectiva entrega tanto de la infraestructura como de los bienes afectados a la misma.		97,5		97,5

Nota 1: En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

Nota 2: Las longitudes son de referencia. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a la longitud efectiva de cada Unidad Funcional considerando las coordenadas de los PR inicial y final identificados en las tablas anteriores y la descripción particular de cada Unidad Funcional.

Nota 3: Estos tramos se incorporarán al contrato en el momento en que el concesionario del contrato N° 97-CO-20-1738 de noviembre de 1997, haga la reversión a los concedentes, y la ANI reciba los mismos, cuya fecha más tardía es el 2 de mayo del año 2021. Este tramo hasta tanto haya sido incorporado al presente contrato, cumplirá con los Indicadores descritos en el Apéndice Técnico 2. Desde el Día que el tramo sea incorporado al Contrato, y durante los primero tres (3) meses contados desde la fecha de entrega de la Infraestructura de este tramo se seguirá cumpliendo con los Indicadores descritos en el Apéndice Técnico 2, lapso después del cual se implementarán los Indicadores del Apéndice Técnico 4, de conformidad con la Sección 3.5 (b) de esta Parte Especial.

Nota 4: El contrato N° 97-CO-20-1738 de noviembre de 1997 incluye como alcances físicos los siguientes:

- *Rehabilitación y operación de la Troncal Occidental en el sector Niquia - El Hatillo.*
- *Construcción y operación de la segunda calzada de la Troncal Occidental en el sector Niquia - El Hatillo y ramal de acceso a El Hatillo.*
- *Diseño, construcción y operación del tercer carril de la Troncal Occidental, en el sector Niquia - Parque de las Aguas (300 m adelante del canal de descarga de la central La Tasajera).*
- *Vía Alternativa. Rehabilitación y operación de los sectores Acevedo - Copacabana y Girardota - El Hatillo, y diseño, construcción y operación del sector Copacabana - Girardota, que incluye el diseño y "; Construcción de un túnel de 830 m de longitud, aproximadamente, y el suministro, instalación y prueba de los equipos correspondientes.*
- *Construcción y mantenimiento de la infraestructura para la operación del proyecto y los servicios asociados.*
- *Financiación de la inversión requerida para la ejecución del Proyecto.*
- *Las actividades incluidas para cumplir el objeto del contrato son: estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento y operación del proyecto, las cuales deben hacerse en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este documento.*

Nota 5: Teniendo en cuenta que se realizarán intervenciones sobre la infraestructura existente, el Concesionario adelantará las labores contempladas en los términos del Contrato aún respecto de la infraestructura que cuente con garantías vigentes sin que se pueda entender condicionada la realización de dichas intervenciones a la fecha de vencimiento de los amparos de las garantías.

3.4 Valor del Contrato

(a) El Valor del Contrato es de DOS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (COP\$2.490.135.961.386.00), Pesos Constantes de diciembre de 2013.

3.5 Entrega de la Infraestructura

(a) La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios que existieren y que se incorporarán en cada una de las Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 5 de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por la Autoridad Estatal competente y demás actos y documentos aplicables.

A continuación se señala la infraestructura que será entregada al Concesionario tanto en la Fecha de Inicio, como posteriormente:

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre - PR)	Destino (Nombre - PR)	Longitud (Km)	Estado actual
INFRAESTRUCTURA QUE SERÁ ENTREGADA EN LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO					
6205/ 6206	INVIAS	Empalme Concesión Hatovial (en pradera) (3)	Peaje Cisneros PR1+220	46	Vía primaria bidireccional pavimentada, con bajas condiciones desde el punto de vista geométrico
6206	INVIAS	Peaje Cisneros PR1+220	Alto de Dolores PR 39+300 (Empalme Magdalena 2)	36.5	Vía primaria bidireccional pavimentada, con bajas condiciones desde el punto de vista geométrico
INFRAESTRUCTURA QUE SERÁ ENTREGADA UNA VEZ TERMINE EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 97-CO-20-1738 ¹					
2510	Gobernación de Antioquia	Niquía PR0-000	Partidas de la Frutera PR20+000	20	Doble calzada primaria bidireccional pavimentada
	Gobernación de Antioquia	Universidad Uniminuto PR0-000	Copacabana PR5+750	5,7	Vía bidireccional pavimentada
2510	Gobernación de Antioquia	Quebrada la Madera PR0-000	Glorieta Niquía PR3+400	3,4	Doble calzada primaria bidireccional pavimentada

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre - PR)	Destino (Nombre - PR)	Longitud (Km)	Estado actual
2510	Gobernación de Antioquia	Partidas de la Frutera PR23+650	Don Matías (Resalto) PR39+940	16.3	Vía primaria bidireccional pavimentada
2510	Gobernación de Antioquia	Don Matías (Resalto) PR39+940	Don Matías (Hoyo Rico) PR52+474	12.5	Vía primaria bidireccional pavimentada
	Gobernación de Antioquia	Partidas de la Frutera (Hacia Barbosa) PR0-000	Parqueadero Las Vezas PR9+170	9.2	Vía bidireccional pavimentada
	Gobernación de Antioquia	Río Medellín PR0-000	Hatillo PR8+800	8.8	Vía bidireccional pavimentada
	Gobernación de Antioquia	Hatillo	Barbosa	9	Vía bidireccional pavimentada
	Gobernación de Antioquia	Barbosa	Pradera PK12+200 (I) PK12+110 (D) ²	12.1	Vía bidireccional pavimentada Actual tramo en construcción por Hatovial

Nota (1): La totalidad de la Infraestructura asociada al contrato de concesión N° 97-CO-20-1738. Se estima que será entregada al Concesionario el 2 de mayo de 2021.

Nota (2): Punto de empalme de la concesión DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE y este proyecto.

Esta Infraestructura será entregada al Concesionario por la ANI, quien deberá recibirlos en estado en que esta se encuentre. En la Entrega de la Infraestructura no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

Adicional a las inversiones de Construcción, Mantenimiento y Operación de las Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 5 el Concesionario realizará las actividades de Operación y Mantenimiento de la vía existente entre Cisneros - Alto Dolores (Empalme con Magdalena 2) Ruta 6206, una vez se haga la respectiva entrega de la infraestructura por parte de la ANI.

El Concesionario efectuará el Mantenimiento de la Ruta Nacional 62 desde el PR 9+600 incluyendo el anillo de la glorieta de Barbosa (en la conexión con la vía del contrato de concesión 97-CO-20-1738) y Cisneros (excluyendo el paso urbano por dicho municipio).

El Mantenimiento de que trata la Sección 3.5(a) anterior se efectuará por demanda, y las obras a ejecutar se determinarán de común acuerdo entre la ANI, el Interventor y el Concesionario.

Las obras que se efectúen por demanda en la Ruta Nacional 62 desde el PR 9+600 incluyendo el anillo de la glorieta de Barbosa (en la conexión con la vía del contrato de concesión 97-CO-20-1738) y Cisneros (excluyendo el paso urbano por dicho municipio). que se desarrollen en cumplimiento de esta obligación a cargo del Concesionario no serán objeto de medición de los Indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 2. La fuente de financiación de las obras de Mantenimiento estipuladas será el Recaudo que se realice en la Estación de Peaje Cisneros, una vez descontados los costos de administración por dicho recaudo, los cuales se estiman en Cuarenta y un millones novecientos noventa y tres mil doscientos trece pesos (\$41.993.213) mensuales del Mes de Referencia; y el monto total de las inversiones a realizar en el Mantenimiento de esta vía será hasta el valor de este Recaudo, y será consignado en la Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI.

La Estación de Peaje Cisneros, se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVÍAS y ODINSA (en adelante el "contrato 250/11"), cuyo objeto es: *"la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS"*, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados. Estos recaudos serán trasladados a la Subcuenta de Obras Menores de la Cuenta ANI y mientras esté vigente el contrato 250/11 no harán parte de la Retribución del Concesionario.

La Estación de Peaje Cisneros tendrá un primer incremento de la tarifa vigente de acuerdo a la Sección 4.2(d)(v) de esta Parte

Especial, una vez finalice el contrato 250 de 2011 y se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 5, este valor incrementado será depositado en la Subcuenta Peajes, y el valor restante seguirá siendo trasladado a la Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI, tal y como venía desarrollándose según se define en la Sección 3.5(a) de esta Parte Especial.

El Día en que se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3, la tarifa de la estación de Peaje Cisneros se incrementará nuevamente de acuerdo a lo descrito en la Sección 4.2 de esta Parte Especial, desde ese mismo momento la totalidad del Recaudo efectuado en esta Estación de Peaje, será trasladado a la Subcuenta Peajes.

Una vez inicie la Etapa de Operación y Mantenimiento se revertirá la infraestructura asociada a la Ruta Nacional 62 identificada en la Sección 3.5(a) de esta Parte Especial al INVIAS o la entidad que haga sus veces, y en el estado en que se encuentre esta vía en el momento en que se inicie esta Reversión, por lo que a partir de este momento no se ejecutará ninguna actividad adicional de Operación y Mantenimiento en este tramo.

(b) Entrega de la Infraestructura correspondiente a la Unidad Funcional 6

El Concesionario recibirá la totalidad de la infraestructura objeto del contrato de concesión N° 97-CO-20-1738 de noviembre de 1997, de conformidad con la Sección 3.5 de esta Parte Especial, en el estado en que se encuentre, sin incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre. La ANI hará entrega de las obras y predios existentes que para ese momento compongan el corredor vial y efectuará la Entrega de la Infraestructura.

El plazo estimado para la entrega de la infraestructura objeto del contrato de concesión N° 97-CO-20-1738 de noviembre de 1997, es mayo 2 de 2021.

En caso de que la fecha de entrega la infraestructura objeto del contrato de concesión N° 97-CO-20-1738 de noviembre de 1997 sea anterior a mayo 2 de 2021, se reconocerán por costos de Operación y Mantenimiento de dicha infraestructura, un valor estimado en mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000) mensuales del Mes de Referencia, o

proporcional a la fracción del mes, previa el cumplimiento de los Niveles de Servicio del Apéndice Técnico 2.

Transcurridos tres meses a partir del 2 de mayo de 2021, el Concesionario deberá Operar y Mantener la Unidad Funcional 6 dando cumplimiento a los indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 4, por lo que la Remuneración asociada a esta Unidad Funcional estará sujeta el cumplimiento de los mismos.

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) El Proyecto contará con cinco (5) Estaciones de Peaje existentes en el corredor (Siendo estas las estaciones de: Niquía, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros), las cuales permanecerán en sus ubicaciones originales.
- (b) La Autoridad Estatal competente mediante resolución 201500357832 del 30 de diciembre de 2015 fijó la restricción de carga para las categorías V, VI y VII en la vía Porcesito - la Cortada - Yolombo - Yali - Vegachi - El Tigre - Remedios, la cual mantendrá su vigencia durante la duración del presente Contrato.
- (c) Las Estaciones de Peaje serán entregadas según se describe a continuación:

Las Estaciones de Peaje existentes en el Sistema Vial Bello-Porcesito serán entregadas por la ANI al Concesionario como parte de la Infraestructura, una vez esta Infraestructura se encuentre disponible. La fecha estimada de entrega de la Estaciones de Peaje es sigue la siguiente:

Estación de Peaje	Fecha de Entrega Estimada
Niquía	2 de mayo de 2021
Trapiche	2 de mayo de 2021
Cabildo	2 de mayo de 2021

En el evento en que cualquiera de las Estaciones de Peajes antes mencionadas, sean entregadas al Concesionario con anterioridad al 2 de mayo de 2021, el Recaudo de cada una de ellas desde su entrega hasta que se cumpla dicha fecha, será consignada en la Subcuenta Excedentes ANI, descontando el valor por costos de Operación y Mantenimiento de la infraestructura correspondiente a la Unidad Funcional 6.

- (d) La Estación de Peaje de Pandequeso, será entregada por la ANI al Concesionario como parte de la Infraestructura, una vez se termine el Convenio Interadministrativo N° 0005 de 1996 que tiene dentro de su objeto "(...) transferir al Departamento la vía Ruta 25 tramo 10 Medellín (Variante de Bello) los Llanos, Sector Medellín Km 0-El Hatillo Km 24+400 (Punto de intersección entrada a Barbosa)" lo anterior teniendo en cuenta que por medio de dicho convenio la mencionada Estación de Peaje se encuentra transferida al Departamento de Antioquia, y cuya fecha de finalización y entrega al Concesionario se pactó para el 31 de diciembre de 2020.

Desde la fecha de entrega de la Estación de Peaje antes mencionada y hasta el 2 de mayo de 2021, el Concesionario deberá administrar y operar esta Estación de Peaje y efectuar el Recaudo, el cual será trasladado a la Subcuenta Excedentes ANI, descontando el valor asociado a costos de Administración, Operación y Mantenimiento de dicha Estación de Peaje el cual se estima en doscientos sesenta y dos millones seiscientos trece mil ciento sesenta y siete pesos (\$272.613.167) mensuales del Mes de Referencia o proporcional.

En caso de que la Estación de Peaje Pandequeso pueda ser entregada con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, la misma deberá ser recibida por el Concesionario quien deberá operarla en las mismas condiciones señaladas en la Sección 3.6(d)(i) anterior de esta Parte Especial.

3.7 Costos de Estructuración

- (a) El Concesionario deberá pagar la suma de veintitrés mil novecientos cuarenta y un mil millones ciento dos mil doscientos treinta y tres pesos (COP\$ 23.941.102.233.00) constantes de Diciembre de 2013 incluido IVA por concepto de Costos de Estructuración así:

El Concesionario deberá la suma de catorce mil cuatrocientos sesenta millones de pesos (\$14.460.000.000.00) del Mes de Referencia incluido IVA, al Originador de la iniciativa VIAS DEL NUS; dicha suma deberá ser cancelada, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato. En el caso que la ANI celebre el Contrato de Concesión con el Originador, no habrá lugar al pago de la suma prevista.

El Concesionario deberá la suma de nueve mil cuatrocientos ochenta y un millones cientos dos mil doscientos treinta y tres pesos (\$9.481.102.233.00) del Mes de Referencia incluido IVA por concepto de costos de estructuración de la Iniciativa Pública Rio Magdalena 1 contratada por la ANI; el pago de dicha

suma deberá realizarse de la siguiente manera: la suma de mil novecientos noventa y ocho millones de pesos (\$1.998.000000.00) a BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A., y la suma de siete mil cuatrocientos ochenta y tres millones ciento dos mil doscientos treinta y tres pesos (\$7.483.102.233.00) deberá ser cancelada a la ANI, ambos desembolsos dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio del Contrato.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: TRESCIENTOS SESENTA (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: MIL QUINIENTOS NOVENTA (1.590) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

3.9 Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General
- (b) El inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento no estará sujeto a la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 6, teniendo en cuenta que sobre la misma no se suscribirá la mencionada Acta.

CAPITULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en seis (6) Unidades Funcionales, y se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto de cada Unidad Funcional, para efectos del cálculo del ingreso asociado a cada Unidad Funcional:

Asignación de Ingresos por Peajes y Explotación Comercial:

Unidad Funcional	Participación antes de revertir el contrato 97-CO-20-1738	Participación después de revertir el contrato 97-CO-20-1738
1	0%	13,91%
2	0%	4,24%
3	0%	35,97%
4	0%	4,92%
5	100%	10,96%
6	0%	30,00%

De conformidad con las fechas estipuladas en la Sección 3.6 de esta Parte Especial, se hará entrega por parte de la ANI al Concesionario de las Estaciones de Peajes existentes, hasta el fin de la concesión, el recaudo de cada Unidad Funcional dependerá de las tarifas definidas en la Sección 4.2 de la presente Parte Especial.

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Esta concesión contará con cinco (5) estaciones de peaje; todas existentes en el corredor (siendo estas: Niquía, Trapiche, Cabildo (Estación de Control de Trapiche), Pandequeso y Cisneros), las cuales permanecerán en sus ubicaciones originales. En este proyecto no se instalarán nuevas Estaciones de Peaje.
- (b) La Autoridad Estatal competente mediante resolución 201500357832 del 30 de diciembre de 2015 fijará de restricción de carga para las categorías V, VI y VII en la vía Porcesito - la cortada - Yolombo - Yali - Vegachi - El tigre - Remedios, la cual mantendrá su vigencia durante la duración del presente Contrato.
- (c) Las Estaciones de peajes de Niquía, Cabildo, y Trapiche, están actualmente en operación y hacen parte del Contrato 97-CO-20-1738. La Estación de Peaje de Pandequeso también se encuentra en operación y está cedida a la Gobernación de Antioquia y es operada mediante el contrato 97-CO-20-1738 de 1997. La estación Cisneros se encuentra en operación y hace parte del Contrato 250/11 del INVIAS.

- (d) Para efecto de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 3597 de 29 de septiembre de 2015, las tarifas serán la que se presentan a continuación, sin incluir la tasa del Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, y expresadas en pesos del mes de referencia:

Las Tarifas estación de peaje Niquía (a partir de la reversión del contrato 97-CO-20-1738 de 1997):

Categoría	Tarifa en pesos del Mes de Referencia sin FOSEVI
I	2,800.00
II	2,900.00
III	3,500.00
IV	3,700.00
V	4,000.00
VI	4,000.00
VII	4,000.00

El valor pagado en la estación Niquía se abonará al pago en las Estaciones de Peaje Trapiche o Cabildo, en el sentido Medellín – Barbosa, si el paso por estas estaciones se hace en las doce (12) horas siguientes al paso por la Estación de Peaje Niquía.

Tarifas Estación de Peaje Trapiche (a partir de la reversión del contrato 97-CO-20-1738 de 1997)

Categoría	Tarifa en pesos del Mes de Referencia sin FOSEVI
I	10,200.00
II	11,300.00
III	12,000.00
IV	17,600.00
V	30,600.00
VI	38,500.00
VII	44,500.00

Los vehículos que transiten por la Estación de Peaje Trapiche no pagarán la tarifa establecida para la Estación de Peaje Niquía, en el sentido Barbosa – Medellín, si el paso por esta última se hace dentro de las doce (12) horas siguientes al paso por la Estación de Peaje Trapiche.

Tarifas estación de peaje Cabildo (a partir de la reversión del contrato 97-CO-20-1738 de 1997):

Categoría	Tarifa en pesos del Mes de Referencia sin FOSEVI
I	10,200.00

II	11,300.00
III	12,000.00
IV	17,600.00
V	30,600.00
VI	38,500.00
VII	44,500.00

2
14.1

Los vehículos que transiten por la Estación de Peaje Cabildo no pagarán la tarifa establecida para la Estación de Peaje Niquía, en el sentido Barbosa – Medellín, si el paso por esta estación se dentro de las doce (12) horas siguientes al paso por la Estación de Peaje Cabildo.

Tarifas Estación de Peaje Pandequeso (a partir de la reversión del contrato 97-CO-20-1738 de 1997)

Categoría	Tarifa en pesos del Mes de Referencia sin FOSEVI
I	8,900.00
II	9,900.00
III	9,900.00
IV	9,900.00
V	20,900.00
VI	28,400.00
VII	30,900.00

2
14.1

Tarifas Estación De Peaje Cisneros (Esta tarifa se aplicará a partir de la Fecha de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la UF-5, siempre y cuando haya terminado el contrato 250/2011):

Categoría	Tarifa en pesos del Mes de Referencia sin FOSEVI
I	6,300.00
II	6,800.00
III	6,800.00
IV	6,800.00
V	14,700.00
VI	18,800.00
VII	21,300.00

2

Tarifas estación de peaje Cisneros (Esta tarifa se aplicará una vez se suscriba el Acta de Terminación de la UF- 5):

Categoría	Tarifa en pesos del Mes de Referencia sin FOSEVI
-----------	--

14.1
4

I	8,900.00
II	9,900.00
III	9,900.00
IV	9,900.00
V	20,900.00
VI	28,400.00
VII	30,900.00

Tarifas estación de peaje Cisneros (Esta tarifa se aplicará a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la UF-3):

Categoría	Tarifa en pesos del Mes de Referencia sin FOSEVI
I	16,900.00
II	20,800.00
III	20,800.00
IV	20,800.00
V	50,100.00
VI	62,800.00
VII	72,700.00

4.3 Actualización de tarifas

- (a) De conformidad con lo establecido en la sección 4.2 de esta parte especial, se va a llevar a cabo un incremento de tarifas como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(d).

El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. La actualización de tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria será de la siguiente forma:

$$TarifaSR_n = Tarifa_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Donde:

TarifaSR _n	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del mes n, sin el redondeo a la centena
-----------------------	--

Tarifa _r	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia.
IPC _{n-1}	IPC del mes en el que se firma el Acta de Terminación de las Unidades Funcionales correspondientes.
IPC _r	IPC del Mes de Referencia.
n	Mes de Actualización de la tarifa.

Una vez definida la TarifaSR_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la TarifaSR_n adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa Usuario}_n = \text{Redondeo } 100 * (\text{TarifaSR}_n + \text{FSV}_n)$$

Donde:

TarifaUsuario _n	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
TarifaSR _n	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del mes n, sin el redondeo a la centena.
FSV _n	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
n	Mes de Actualización de la tarifa.

[Handwritten signatures and marks]

- (b) El siguiente año al de la firma del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento y se aplicarán hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{n-1}}$$

Donde:

TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
Tarifa _{t-1}	Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior.
IPC _{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.
IPC _{n-1}	IPC del mes en el que se firma el Acta de Terminación de las Unidades Funcionales correspondientes.

Una vez definida la TarifaSR_t, se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

$$Tarifa\ Usuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde:

Tarifa Usuario _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
FSV _t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el

	número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
t	Año de Actualización de la tarifa

- (c) Para los siguientes periodos la tarifa será actualizada cada dieciséis (16) de enero con el siguiente procedimiento:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}$$

Donde:

TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
Tarifa _{t-1}	Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior.
IPC _{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.
IPC _{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1
t	Año de Actualización de la tarifa

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

$$Tarifa\ Usuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde:

Tarifa Usuario _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
-----------------------------	---

TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
FSV _t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
t	Año de Actualización de la tarifa

4.4 Cálculo de la Retribución

- a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Peajes}_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
Peajes_h^u	$\text{Peajes}_h^u = \text{Peajes}E_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,</p> <p>$\text{Peajes}E_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje), sin incluir los rendimientos, dado que estos deberán ser trasladados a la Subcuenta de Excedentes conforme a lo establecido en el Contrato Parte General. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto</p>

	<p>acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde,</p> <p>ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) sin incluir los rendimientos existentes en dicha subcuenta, los cuales serán trasladados a la Subcuenta Excedentes conforme lo establecido en el Contrato Parte General. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
D_h	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h.
h	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de inicio del Contrato de Concesión.

- c) La Deducción máxima permitida en el Mes i corresponderá al diez por ciento (10,00%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiese generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:

Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.4c) anterior, hubiese sido inferior al (setenta y cinco) por ciento (75%) del acumulado de la Retribución que

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.

Quando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto setenta y cinco (0,75) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial para las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

e) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Dónde:

Diferencia _i	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá reconocerla al Concesionario con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i> .
TDI	Ver tabla de referencia, índice 3.5 (a).
t	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

En el caso en el que la Diferencia; sea a favor del Concesionario la ANI deberá reconocer dicha diferencia y su forma de pago será siguiendo el procedimiento definido en la sección 3.1 de la Parte General.

4.5 Giros de Equity

(a) El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto Mínimo (\$)	Fecha máxima del Aporte
1	\$29.132.771.544	A la constitución del Patrimonio Autónomo.
2	\$29.132.771.544	6 meses desde la Fecha de Inicio.
3	\$100.000.000.000	12 meses desde la Fecha de Inicio.
4	\$80.601.423.217	30 meses desde la Fecha de Inicio.
5	\$80.601.423.217	36 meses desde la Fecha de Inicio.
6	\$72.318.692.129	42 meses desde la Fecha de Inicio.
7	\$72.318.692.129	48 meses desde la Fecha de Inicio.
8	\$47.649.435.949	54 meses desde la Fecha de Inicio.
9	\$47.649.435.949	60 meses desde la Fecha de Inicio.
10	\$7.666.797.196	66 meses desde la Fecha de Inicio.
11	\$7.666.797.196	72 meses desde la Fecha de Inicio.
Total	\$574.738.240.070	

(b) Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros del 3 al 11, indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados -expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor al 70% de la suma de los Giros 3 a 11 establecidos en esta Parte Especial.

4.6 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios equivale a la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Predios

de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo según lo siguiente:

Giros	Monto Mínimo (\$)	Fecha máxima del Aporte
1	\$2.000.000.000	A la constitución del Patrimonio Autónomo.
2	\$7.000.000.000	A los 6 meses desde la Fecha de Inicio
3	\$21.000.000.000	A los 12 meses desde la Fecha de Inicio
Total	\$30.000.000.000	

Una vez realizados los aportes necesarios para la ejecución del proyecto, cesará la obligación de fondear la Subcuenta de Predios y cualquier recurso remanente que se encuentre en ésta serán distribuidos según lo determina la Sección 7.2(b) de la Parte General.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de las Compensaciones Ambientales que el concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales equivale a la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$20.848.000.000) del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación, en Pesos del Mes de Referencia:

Aporte	Monto (\$)	Fecha máxima del Aporte
1	\$1.101.202.051	A la constitución del Patrimonio Autónomo.
2	\$1.101.202.051	6 meses desde la Fecha de Inicio.
3	\$1.101.202.051	12 meses desde la Fecha de Inicio.
4	\$7.120.393.846	18 meses desde la Fecha de Inicio.
5	\$7.120.393.846	24 meses desde la Fecha de Inicio.
6	\$1.651.803.077	30 meses desde la Fecha de Inicio.
7	\$1.651.803.077	36 meses desde la Fecha de Inicio.
Total	\$20.848.000.000	

Una vez realizados los aportes necesarios para la ejecución del proyecto, cesará la obligación de fondear la Subcuenta de Compensaciones Ambientales y cualquier recurso remanente que se encuentre en ésta serán distribuidos según lo determina la Sección 8.1(c) de la Parte General.

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes equivale a la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS DE PESOS (\$20.000.000.000) del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Redes de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo como se indica a continuación, en pesos del mes de referencia:

Aporte	Monto (\$)	Fecha máxima del Aporte
1	\$ 5.000.000.000	A la constitución del Patrimonio Autónomo.
2	\$5.000.000.000	6 meses desde la Fecha de Inicio.
3	\$10.000.000.000	12 meses desde la Fecha de Inicio.
Total	\$20,000,000,000	

Una vez realizados los aportes necesarios para la ejecución del proyecto, cesará la obligación de fondear la Subcuenta de Redes y cualquier recurso remanente que se encuentre en ésta serán distribuidos según lo determina la Sección 8.2(d) de la Parte General.

(d) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Durante la ejecución del contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto (\$)	Fecha Máxima del Aporte
1	\$3.065.000.000	A la constitución del Patrimonio Autónomo.
2	\$2.435.500.000	6 meses desde la Fecha de Inicio.
3	\$2.435.500.000	12 meses desde la Fecha de Inicio.
4	\$2.435.500.000	18 meses desde la Fecha de Inicio.
5	\$2.435.500.000	24 meses desde la Fecha de Inicio.
6	\$2.435.500.000	30 meses desde la Fecha de Inicio.
7	\$2.435.500.000	36 meses desde la Fecha de Inicio.
8	\$2.435.500.000	42 meses desde la Fecha de Inicio.
9	\$2.435.500.000	48 meses desde la Fecha de Inicio.
10	\$2.435.500.000	54 meses desde la Fecha de Inicio.
11	\$2.435.500.000	60 meses desde la Fecha de Inicio.
12	\$1.408.407.000	66 meses desde la Fecha de Inicio.
13	\$1.408.407.000	72 meses desde la Fecha de Inicio.
14	\$1.148.000.000	78 meses desde la Fecha de Inicio.

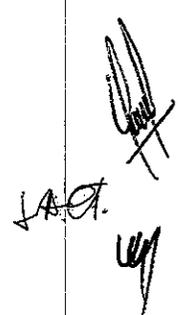
Aporte	Monto (\$)	Fecha Máxima del Aporte
15	\$1.148.000.000	84 meses desde la Fecha de Inicio.
16	\$1.148.000.000	90 meses desde la Fecha de Inicio.
17	\$1.148.000.000	96 meses desde la Fecha de Inicio.
18	\$1.148.000.000	102 meses desde la Fecha de Inicio.
19	\$1.148.000.000	108 meses desde la Fecha de Inicio.
20	\$1.148.000.000	114 meses desde la Fecha de Inicio.
21	\$1.148.000.000	120 meses desde la Fecha de Inicio.
22	\$1.148.000.000	126 meses desde la Fecha de Inicio.
23	\$1.148.000.000	132 meses desde la Fecha de Inicio.
24	\$1.148.000.000	138 meses desde la Fecha de Inicio.
25	\$1.148.000.000	144 meses desde la Fecha de Inicio.
26	\$1.148.000.000	150 meses desde la Fecha de Inicio.
27	\$1.148.000.000	156 meses desde la Fecha de Inicio.
28	\$1.148.000.000	162 meses desde la Fecha de Inicio.
29	\$1.148.000.000	168 meses desde la Fecha de Inicio.
30	\$1.148.000.000	174 meses desde la Fecha de Inicio.
31	\$1.148.000.000	180 meses desde la Fecha de Inicio.
32	\$1.148.000.000	186 meses desde la Fecha de Inicio.
33	\$1.148.000.000	192 meses desde la Fecha de Inicio.
34	\$1.148.000.000	198 meses desde la Fecha de Inicio.
35	\$1.148.000.000	204 meses desde la Fecha de Inicio.
36	\$1.148.000.000	210 meses desde la Fecha de Inicio.
37	\$1.148.000.000	216 meses desde la Fecha de Inicio.
38	\$1.148.000.000	222 meses desde la Fecha de Inicio.
39	\$1.148.000.000	228 meses desde la Fecha de Inicio.
40	\$1.148.000.000	234 meses desde la Fecha de Inicio.
41	\$1.148.000.000	240 meses desde la Fecha de Inicio.
42	\$1.148.000.000	246 meses desde la Fecha de Inicio.
43	\$1.148.000.000	252 meses desde la Fecha de Inicio.
44	\$1.148.000.000	258 meses desde la Fecha de Inicio.
45	\$1.148.000.000	264 meses desde la Fecha de Inicio.
46	\$1.148.000.000	270 meses desde la Fecha de Inicio.
47	\$1.148.000.000	276 meses desde la Fecha de Inicio.
48	\$1.148.000.000	282 meses desde la Fecha de Inicio.
49	\$1.148.000.000	288 meses desde la Fecha de Inicio.
50	\$1.148.000.000	294 meses desde la Fecha de Inicio.
51	\$1.148.000.000	300 meses desde la Fecha de Inicio.

Aporte	Monto (\$)	Fecha Máxima del Aporte
52	\$1.148.000.000	306 meses desde la Fecha de Inicio.
53	\$1.148.000.000	312 meses desde la Fecha de Inicio.
54	\$1.148.000.000	318 meses desde la Fecha de Inicio.
55	\$1.148.000.000	324 meses desde la Fecha de Inicio.
56	\$1.148.000.000	330 meses desde la Fecha de Inicio.
57	\$1.148.000.000	336 meses desde la Fecha de Inicio.
58	\$1.148.000.000	342 meses desde la Fecha de Inicio.
59	\$1.148.000.000	348 meses desde la Fecha de Inicio.
60	\$1.148.000.000	354 meses desde la Fecha de Inicio.
61	\$1.148.000.000	360 meses desde la Fecha de Inicio.
Total	\$85.340.814.000	

(e) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la ejecución del contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto (\$)	Fecha Máxima del Aporte
1	\$175.000.000	A la constitución del Patrimonio Autónomo.
2	\$175.000.000	6 meses desde la Fecha de Inicio.
3	\$175.000.000	12 meses desde la Fecha de Inicio.
4	\$175.000.000	18 meses desde la Fecha de Inicio.
5	\$175.000.000	24 meses desde la Fecha de Inicio.
6	\$175.000.000	30 meses desde la Fecha de Inicio.
7	\$175.000.000	36 meses desde la Fecha de Inicio.
8	\$175.000.000	42 meses desde la Fecha de Inicio.
9	\$175.000.000	48 meses desde la Fecha de Inicio.
10	\$175.000.000	54 meses desde la Fecha de Inicio.
11	\$175.000.000	60 meses desde la Fecha de Inicio.
12	\$175.000.000	66 meses desde la Fecha de Inicio.
13	\$175.000.000	72 meses desde la Fecha de Inicio.
14	\$175.000.000	78 meses desde la Fecha de Inicio.
15	\$175.000.000	84 meses desde la Fecha de Inicio.
16	\$175.000.000	90 meses desde la Fecha de Inicio.
17	\$175.000.000	96 meses desde la Fecha de Inicio.
18	\$175.000.000	102 meses desde la Fecha de Inicio.

LAET


Aporte	Monto (\$)	Fecha Máxima del Aporte
19	\$175.000.000	108 meses desde la Fecha de Inicio.
20	\$175.000.000	114 meses desde la Fecha de Inicio.
21	\$175.000.000	120 meses desde la Fecha de Inicio.
22	\$175.000.000	126 meses desde la Fecha de Inicio.
23	\$175.000.000	132 meses desde la Fecha de Inicio.
24	\$175.000.000	138 meses desde la Fecha de Inicio.
25	\$175.000.000	144 meses desde la Fecha de Inicio.
26	\$175.000.000	150 meses desde la Fecha de Inicio.
27	\$175.000.000	156 meses desde la Fecha de Inicio.
28	\$175.000.000	162 meses desde la Fecha de Inicio.
29	\$175.000.000	168 meses desde la Fecha de Inicio.
30	\$175.000.000	174 meses desde la Fecha de Inicio.
31	\$175.000.000	180 meses desde la Fecha de Inicio.
32	\$175.000.000	186 meses desde la Fecha de Inicio.
33	\$175.000.000	192 meses desde la Fecha de Inicio.
34	\$175.000.000	198 meses desde la Fecha de Inicio.
35	\$175.000.000	204 meses desde la Fecha de Inicio.
36	\$175.000.000	210 meses desde la Fecha de Inicio.
37	\$175.000.000	216 meses desde la Fecha de Inicio.
38	\$175.000.000	222 meses desde la Fecha de Inicio.
39	\$175.000.000	228 meses desde la Fecha de Inicio.
40	\$175.000.000	234 meses desde la Fecha de Inicio.
41	\$175.000.000	240 meses desde la Fecha de Inicio.
42	\$175.000.000	246 meses desde la Fecha de Inicio.
43	\$175.000.000	252 meses desde la Fecha de Inicio.
44	\$175.000.000	258 meses desde la Fecha de Inicio.
45	\$175.000.000	264 meses desde la Fecha de Inicio.
46	\$175.000.000	270 meses desde la Fecha de Inicio.
47	\$175.000.000	276 meses desde la Fecha de Inicio.
48	\$175.000.000	282 meses desde la Fecha de Inicio.
49	\$175.000.000	288 meses desde la Fecha de Inicio.
50	\$175.000.000	294 meses desde la Fecha de Inicio.
51	\$175.000.000	300 meses desde la Fecha de Inicio.
52	\$175.000.000	306 meses desde la Fecha de Inicio.
53	\$175.000.000	312 meses desde la Fecha de Inicio.
54	\$175.000.000	318 meses desde la Fecha de Inicio.
55	\$175.000.000	324 meses desde la Fecha de Inicio.

Aporte	Monto (\$)	Fecha Maxima del Aporte
56	\$175.000.000	330 meses desde la Fecha de Inicio.
57	\$175.000.000	336 meses desde la Fecha de Inicio.
58	\$175.000.000	342 meses desde la Fecha de Inicio.
59	\$175.000.000	348 meses desde la Fecha de Inicio.
60	\$175.000.000	354 meses desde la Fecha de Inicio.
Total	\$10.500.000.000	

Handwritten signature/initials

(f) Subcuenta MASC

Durante la ejecución del contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Millones de Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC.

Aporte	Monto (\$)	Fecha Maxima del Aporte
1	\$156.000.000	A la constitución del Patrimonio Autónomo.
2	\$156.000.000	6 meses desde la Fecha de Inicio.
3	\$156.000.000	12 meses desde la Fecha de Inicio.
4	\$156.000.000	18 meses desde la Fecha de Inicio.
5	\$156.000.000	24 meses desde la Fecha de Inicio.
6	\$156.000.000	30 meses desde la Fecha de Inicio.
7	\$156.000.000	36 meses desde la Fecha de Inicio.
8	\$156.000.000	42 meses desde la Fecha de Inicio.
9	\$156.000.000	48 meses desde la Fecha de Inicio.
10	\$156.000.000	54 meses desde la Fecha de Inicio.
11	\$156.000.000	60 meses desde la Fecha de Inicio.
12	\$156.000.000	66 meses desde la Fecha de Inicio.
13	\$156.000.000	72 meses desde la Fecha de Inicio.
14	\$156.000.000	78 meses desde la Fecha de Inicio.
15	\$156.000.000	84 meses desde la Fecha de Inicio.
16	\$156.000.000	90 meses desde la Fecha de Inicio.
17	\$156.000.000	96 meses desde la Fecha de Inicio.
18	\$156.000.000	102 meses desde la Fecha de Inicio.
19	\$156.000.000	108 meses desde la Fecha de Inicio.
20	\$156.000.000	114 meses desde la Fecha de Inicio.
21	\$156.000.000	120 meses desde la Fecha de Inicio.
22	\$156.000.000	126 meses desde la Fecha de Inicio.

Handwritten signature/initials

Aporte	Monto (\$)	Fecha Máxima del Aporte
23	\$156.000.000	132 meses desde la Fecha de Inicio.
24	\$156.000.000	138 meses desde la Fecha de Inicio.
25	\$156.000.000	144 meses desde la Fecha de Inicio.
26	\$156.000.000	150 meses desde la Fecha de Inicio.
27	\$156.000.000	156 meses desde la Fecha de Inicio.
28	\$156.000.000	162 meses desde la Fecha de Inicio.
29	\$156.000.000	168 meses desde la Fecha de Inicio.
30	\$156.000.000	174 meses desde la Fecha de Inicio.
31	\$156.000.000	180 meses desde la Fecha de Inicio.
32	\$156.000.000	186 meses desde la Fecha de Inicio.
33	\$156.000.000	192 meses desde la Fecha de Inicio.
34	\$156.000.000	198 meses desde la Fecha de Inicio.
35	\$156.000.000	204 meses desde la Fecha de Inicio.
36	\$156.000.000	210 meses desde la Fecha de Inicio.
37	\$156.000.000	216 meses desde la Fecha de Inicio.
38	\$156.000.000	222 meses desde la Fecha de Inicio.
39	\$156.000.000	228 meses desde la Fecha de Inicio.
40	\$156.000.000	234 meses desde la Fecha de Inicio.
41	\$156.000.000	240 meses desde la Fecha de Inicio.
42	\$156.000.000	246 meses desde la Fecha de Inicio.
43	\$156.000.000	252 meses desde la Fecha de Inicio.
44	\$156.000.000	258 meses desde la Fecha de Inicio.
45	\$156.000.000	264 meses desde la Fecha de Inicio.
46	\$156.000.000	270 meses desde la Fecha de Inicio.
47	\$156.000.000	276 meses desde la Fecha de Inicio.
48	\$156.000.000	282 meses desde la Fecha de Inicio.
49	\$156.000.000	288 meses desde la Fecha de Inicio.
50	\$156.000.000	294 meses desde la Fecha de Inicio.
51	\$156.000.000	300 meses desde la Fecha de Inicio.
52	\$156.000.000	306 meses desde la Fecha de Inicio.
53	\$156.000.000	312 meses desde la Fecha de Inicio.
54	\$156.000.000	318 meses desde la Fecha de Inicio.
55	\$156.000.000	324 meses desde la Fecha de Inicio.
56	\$156.000.000	330 meses desde la Fecha de Inicio.
57	\$156.000.000	336 meses desde la Fecha de Inicio.
58	\$156.000.000	342 meses desde la Fecha de Inicio.
59	\$156.000.000	348 meses desde la Fecha de Inicio.

Aporte	Monto (\$)	Fecha Máxima del Aporte
60	\$156.000.000	354 meses desde la Fecha de Inicio.
Total	\$ 9.360.000.000	

(g) En caso de aplicar como Mecanismo de Compensación por Riesgos el aumento del valor presente de Recaudo de Peaje - $VPIPr_{cp_m}$ -, las Subcuentas de Interventoría, Soporte Contractual y MASC continuarán siendo fondeadas mensualmente por el Concesionario en Pesos del Mes de Referencia y de manera proporcional al monto de los aportes realizados en el año calendario inmediatamente anterior, determinado para cada una de las Subcuentas en la Sección 4.6 de la Parte Especial, hasta el cumplimiento de las condiciones previstas para la obtención del $VPIPr_{cp_m}$ o la Terminación del Contrato. El fondeo de estas subcuentas será parte de las obligaciones del concesionario durante este evento y por lo tanto no hará parte del cálculo de los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato Parte General.

(h) Subcuenta Obras Menores

Durante la vigencia del presente Contrato el Concesionario deberá fondar esta Subcuenta con el recaudo que se realice en la Estación de Peaje Cisneros, una vez descontados los costos de administración por dicho recaudo, los cuales se estiman en Cuarenta y un millones novecientos noventa y tres mil doscientos trece pesos (\$41.993.213) mensuales del Mes de Referencia.

Los recursos de esta subcuenta serán utilizados en las obras que prioricen la ANI, el Concesionario y la Interventoría en la Ruta Nacional 62

La Estación de Peaje Cisneros, se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados.

Estos recaudos serán trasladados a la Subcuenta de Obras Menores de la Cuenta ANI y mientras esté vigente el contrato 250/11 no harán parte de la Retribución del Concesionario.

Una vez finalice el contrato 250 de 2011 y se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 5, se incrementará la tarifa de conformidad con la Sección 4.2(d) de esta Parte Especial, el valor incrementado será depositado en la Subcuenta Peajes, y el valor restante seguirá siendo trasladado a la Subcuenta Obras Menores de la Cuenta

ANI, tal y como venía desarrollándose según se define en la Sección 3.5 (b) de esta Parte Especial.

Una vez inicie la Etapa de Operación y Mantenimiento y teniendo en cuenta que revertirá la infraestructura asociada a la Ruta Nacional 62 identificada en la Sección 3.5(a) de esta Parte Especial al INVIAS o la entidad que haga sus veces, se dejará de fondear la Subcuenta de Obras Menores, por lo que los remanentes que queden en esta Subcuenta se trasladará a la Subcuenta de Excedentes.

Los fondeos se realizarán dentro de los primeros diez (10) días de cada Mes, a partir del Mes siguiente a que se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.4(a) de la Parte General.

CAPITULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

- (a) Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

(1) Para estos efectos se deberá acreditar:

- i. La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de cien (100) kilómetros de vía.; o
- ii. La rehabilitación de doscientos diez (210) kilómetros de carreteras; o
- iii. Una combinación de (i) y (ii) que sume doscientos diez (210) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.

(2) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.

b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos.

Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil quinientos (1500) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno (1) de ellos sea para la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.

c) Experiencia en Construcción de Túneles Viales o de Conducción.

- i. Además de la experiencia referida en las Secciones 5.1 (a) y (b) anteriores, se

deberá acreditar la Construcción de un mínimo de dos mil quinientos (2.500) metros Túneles.

- ii. Para acreditar esta experiencia solamente se podrán sumar hasta cuatro (4) contratos, siempre que al menos uno (1) de ellos sea para la construcción de un Túnel de por lo menos mil novecientos (1900) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

- (a) En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales básicas, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

<i>Unidad Funcional</i>	<i>Plazo Máximo de Ejecución</i>
UF 1	720 (días)
UF 2	720 (días)
UF 3	1590 (días)
UF 4	1000 (días)
UF 5	1200 (días)
UF 6	N/A

5.3 Recursos para la construcción de Túneles

- (a) El Concesionario deberá financiar a su cuenta y riesgo la construcción de la infraestructura de túneles necesarios para el desarrollo del Proyecto para lo cual desembolsará los recursos en la Cuenta Proyecto.
- (b) El Concesionario asume los efectos desfavorables del riesgo de construcción y de operación y mantenimiento de Túneles y por ende, acepta que no procederán reclamaciones o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados en la asunción de dicho riesgo.
- (c) Los siguientes son los túneles que debe construir el Concesionario bajo su propio costo y riesgo.

Túneles- Unidades Funcionales Básicas:

UF	TÚNEL	PR DE INICIO	PR DE TÉRMINO	LONGITUD DE REFERENCIA (KM.)
3	Túnel de la Quebrada (Doble Tubo)	K26+141	K30+262	4.1

CAPITULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente la Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las intervenciones de la Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(d) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de

cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(cc) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(a) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta, el que se hayan generado Deducciones durante: (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término

máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.

- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido

instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que tratan las Secciones 2.3(b), se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición
- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.10(b) del Contrato Parte General.

- (b) El cuatro punto cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10(b) del Contrato Parte General.
- (c) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10(b) del Contrato Parte General.

CAPITULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:

Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8 de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción y seis (6) meses más.

Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de cumplimiento, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo. Cuando se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento y seis (6) meses más.

Etapa de Reversión: El amparo de cumplimiento tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y seis (6) meses más.

- (b) En el evento en que una misma aseguradora ampare todas las unidades funcionales y una misma fase y/o etapa, las primas corresponderán al valor asegurado de la Unidad Funcional con mayor valor asegurado, en caso contrario, cada aseguradora cubrirá el mismo valor asegurado por cada unidad funcional, es decir, que deberán pagarse tantas primas como aseguradoras amparen el proyecto.

- (c) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:

Etapa Preoperativa: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Preoperativa	\$150.923.666.000	Ciento cincuenta mil novecientos veintitrés millones seiscientos sesenta y seis mil pesos.

Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de cumplimiento se establece en la siguiente tabla, por cada uno de

Laet.
[Handwritten signatures]

los períodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Operación	\$51.606.411.000	Cincuenta y un mil seiscientos seis millones cuatrocientos once mil pesos.

Etapa de Reversión: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla para todas las Unidades Funcionales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Reversión	12.466.161.000	Doce mil cuatrocientos sesenta y seis millones ciento sesenta y un mil pesos.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:

Etapa Preoperativa: La suma de los plazos señalados en la Sección 3.8 de esta Parte Especial, y tres (3) años más.

Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco (5) años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.

Etapa de Reversión: El amparo de pagos de salarios y prestaciones sociales tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y tres (3) años más.

- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales expresados en pesos del Mes de Referencia será el siguiente:

Etapa Preoperativa: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se establece en la siguiente tabla expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo
-------	--------------

Preoperativa	\$48.093.248.000	Cuarenta y ocho mil noventa y tres millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos.
--------------	------------------	---

Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla, por cada uno de los períodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Operación	14.630.897.000	Catorce mil seiscientos treinta millones ochocientos noventa y siete mil pesos.

Etapa de Reversión: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Reversión	\$6.233.080.000	Seis mil doscientos treinta y tres millones ochenta mil pesos.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

(a) Etapa Preoperativa

Las coberturas de *calidad y estabilidad de las obras*, harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá obtener el amparo de *calidad y estabilidad de las obras* por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa.

El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF 1	\$30.508.787.000	Treinta mil quinientos ocho millones setecientos ochenta y siete mil pesos
UF 2	\$9.211.887.000	Nueve mil doscientos once millones ochocientos ochenta y siete mil pesos.
UF 3	\$67.531.378.000	Sesenta y siete mil quinientos treinta y un millones trescientos setenta y ocho mil pesos.
UF 4	\$10.836.600.000	Diez mil ochocientos treinta y seis millones seiscientos mil pesos.
UF 5	\$9.517.308.000	Nueve mil quinientos diecisiete millones trescientos ocho mil pesos
UF 6	N/A	

(b) Etapa de Reversión

El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.

El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF 1	\$ 1.808.656.000	Mil ochocientos ocho millones seiscientos cincuenta y seis mil pesos
UF 2	\$ 601.944.000	Seiscientos y un millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos
UF 3	\$ 6.808.115.000	Seis mil ochocientos ocho millones ciento quince mil pesos
UF 4	\$ 782.334.000	Setecientos ochenta y dos millones trescientos treinta y cuatro mil pesos.
UF 5	\$ 778.334.000	Setecientos setenta y ocho millones trescientos treinta y cuatro mil pesos
UF 6	\$ 1.686.778.000	Mil seiscientos ochenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil pesos.

(c) Etapa Preoperativa.

Las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa el Concesionario deberá obtener el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.

El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF 1	\$ 214.806.000	Doscientos catorce millones ochocientos seis mil pesos
UF 2	\$ 72.491.000	Setenta y dos millones cuatrocientos noventa y un mil pesos
UF 3	\$ 8.301.339.000	Ocho mil trescientos un millones trescientos treinta y tres mil pesos.

UF 4	\$ 93.203.000	Noventa y tres millones doscientos tres mil pesos
UF 5	\$101.048.000	Ciento un millones cuarenta y ocho mil pesos
UF 6	\$ 254.661.000	Doscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y un mil pesos.

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

(a) Fase Preconstrucción

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.

El valor del amparo mínimo es de veintiún mil millones de pesos (\$21.000.000.000.000.º) del Mes de Referencia.

(b) Fase Construcción

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.

El valor del amparo mínimo es de cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos millones de pesos (\$43.462.000.000.000.º) del Mes de Referencia.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento según se señala en la Parte General.

El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000.º) del Mes de Referencia.

(d) Etapa de Reversión

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa según se señala en la Parte General.

El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000.º) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

(a) Fase Preconstrucción.

El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil equivaldrá a la duración de la Fase de Preconstrucción según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.

El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

(b) Fase de Construcción.

El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, de forma que se asegure el amparo ininterrumpido de los seguros sobre los bienes objeto de dicho amparo.

El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del Contrato de Construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de todas y cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.9(a) de la Parte General.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento.

El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil iniciarán con la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar la finalización de la Etapa de Reversión.

El valor asegurable de los amparos de todo riesgo de obra civil será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de la totalidad de cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

NOTA: El Concesionario deberá realizar o contratar con terceros, a su costa y riesgo, un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que los amparos de todo riesgo de obra civil cubran correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y el valor de la obra civil terminada. Los amparos deberán integrar, el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de cuenta del Concesionario los efectos de las deficiencias en las coberturas, amparos y en el seguro mismo derivados del incumplimiento de garantías, infraseguros y deducible.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada parte, a los **25 ENE. 2016**

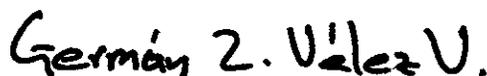


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

C.C. No 79.152.446 de Usaquén

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS

C.C. No. 71.688.436

Representante Legal

CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.AS.

Nit. No. No. 900920562-1

Revisó Aspectos Jurídicos: Alfredo Bocanegra Varón – Vicepresidente Jurídico. *oj*
Revisó Aspectos Jurídicos: Juan Manuel Aza – Experto 8 Vicepresidencia Jurídica. *oj*
Revisó Aspectos Jurídicos: Clara María Plazas – Abogada - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica *oj*
Revisó Aspectos Jurídicos: Diego Andrés Beltrán – Gerente - Gerencia Jurídica de Estructuración Vicepresidencia Jurídica *oj*
Revisó Aspectos Técnicos: Alex S. Wihiler – Experto 7 – Gerencia de Proyectos Carreteros 2 – Vicepresidencia de Estructuración *oj*
Revisó Aspectos Técnicos: Juan Carlos Rengifo – Gerente - Gerencia de Proyectos Carreteros 2 - Vicepresidencia Estructuración *oj*
Revisó: Camilo Andrés Jaramillo Berrocai – Vicepresidente Estructuración – Aspectos Técnicos, Financieros y Garantías. *oj*
Revisó Aspectos Financieros: Gisela Pupo – Financieras - Gerencia Financiera -Vicepresidencia Estructuración. *oj*
Revisó Aspectos Financieros: Andrés Alberto Hernández Florián – Gerente Financiero –Vicepresidencia de Estructuración *oj*
Revisó Aspectos de Garantías: Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyectos – Vicepresidencia de Estructuración. *oj*
Revisó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato: Javier Hernando Parada. – Abogado GIT de Contratación – *oj*
Revisó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato: Gabriel E. Del Toro B. – Coordinador GIT de Contratación – *oj*

000 100 100